

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
23 DE ENERO DE 2013
ACTA No. TEEM-SGA-001/2013**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas con diecisiete minutos, del día veintitrés de enero de dos mil trece, con fundamento en el artículo 275 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- (Golpe de martillo) Muy buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente solicito al Secretario General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Presente.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Presente.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Presente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Presente.-----

Magistrado Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias. Secretario, por favor someta a consideración del Pleno, la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, se ponen a su consideración los puntos del orden del día, que se hicieron de su conocimiento en reunión interna celebrada el 22 del mes y año en curso, al momento de realizar la convocatoria para esta sesión.-----

Orden del día

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Lectura, o en su caso dispensa de la misma, del Acta de Sesión de Pleno número 27, celebrada el 14 de diciembre de 2012.*
4. *Aprobación, en su caso, del Acta de Sesión de Pleno número 27, celebrada el 14 de diciembre de 2012.*



5. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-024/2012, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.
6. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-069/2011, interpuesto por María del Rocío Pineda Gochi, y aprobación en su caso.
7. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-021/2012, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.
8. Propuesta y, en su caso, designación de la Licenciada Amelí Gissel Navarro Lepe, como Secretaria Instructora y Proyectista, adscrita a la ponencia de la Magistrada María de Jesús García Ramírez.
9. Toma de protesta, en su caso, de la Licenciada Amelí Gissel Navarro Lepe, como Secretaria Instructora y Proyectista, adscrita a la ponencia de la Magistrada María de Jesús García Ramírez.

Es cuanto Magistrado Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Secretario. Señora Magistrada, señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa. Aprobada por unanimidad de votos. Secretario General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día corresponde a la lectura, o en su caso, dispensa de la misma, del Acta de Sesión de Pleno número 27, celebrada el 14 de diciembre de 2012.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Magistrada, Magistrados ¿alguna intervención? Al no existir participaciones, Secretario a votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la dispensa de lectura del Acta de Sesión de Pleno número 27, celebrada el 14 de diciembre de 2012.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A favor.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor de la dispensa. -

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Con la dispensa.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Sin objeciones. -

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Por la dispensa.---

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobada por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Por tanto, se aprueba la dispensa de lectura del Acta. Secretario General de Acuerdos el siguiente punto del orden del día.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día, corresponde a la aprobación, en su caso, del Acta de Sesión de Pleno número 27, celebrada el 14 de diciembre de 2012. - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Señora Magistrada, señores Magistrados ¿alguna participación? Al no existir manifestaciones sobre el contenido del acta, Secretario tenga a bien tomar la votación de la señora Magistrada y de los señores Magistrados.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el Acta de Sesión de Pleno número 27, celebrada el 14 de diciembre de 2012.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A favor.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor de la aprobación.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Con la aprobación - - - - -

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Sin objeciones. - - -

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobada por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Gracias Secretario, por tanto se aprueba el Acta de Sesión de Pleno de referencia. Secretario, continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-024/2012, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Secretario Víctor Hugo Arroyo Sandoval, agradezco de manera anticipada se sirva dar cuenta con el proyecto de sentencia que presenta la ponencia a cargo del Magistrado Fernando González Cendejas.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su venia Magistrado Presidente, señora y señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, que pone a su consideración el Magistrado Ponente Fernando González Cendejas, relativo al recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-24/2012, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del procedimiento especial sancionador número IEM-PES-69/2011.-----

Ahora bien, del escrito recursal se advierte que el partido político actor impugna concretamente la individualización de la sanción, proponiéndose en el proyecto



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

sometido a su consideración, declarar en una parte infundados y en otra inoperantes, los motivos de disenso que al respecto se hicieron valer.-----

En efecto, se estiman infundados los agravios en los que el actor aduce que la imposición de la sanción fue ilegal, ya que la responsable no precisó de dónde o cómo se obtuvo la referida sanción, por lo que dice, desconoce su origen, lo que le deja en estado de indefensión; pues contrario a lo afirmado, del contenido de la resolución impugnada se evidencia que la responsable sí indicó con claridad dichas circunstancias, ya que al analizar la gravedad de la falta y la individualización de la sanción, señaló que tomaría en cuenta los elementos objetivos y subjetivos del caso, así como las condiciones particulares realizadas por los infractores para determinar, razonablemente, el monto de la multa.-----

De esa manera, que resulta inconcuso que la sanción impuesta al instituto político apelante es la mínima prevista en la normativa electoral, por lo que no asiste razón al inconforme en cuanto aduce que no se especificó, en concreto, qué tipo de instrumento se utilizó al momento de imponer la sanción, máxime que al tratarse de la mínima, no requiere de mayores elementos que la acreditación de la falta y la correspondiente responsabilidad del infractor.-----

Por otra parte, se propone declarar inoperantes los agravios relativos a que la calificación de la falta no concuerda con la realidad histórica de los hechos, ya que al respecto, el actor no indica los motivos por lo que así lo considera, así como el relativo a que no se trata de conductas continuadas, reiteradas o sistemáticas, puesto que la responsable no se basó en ninguno de tales supuestos.-----

En tales condiciones y ante lo infundado e inoperante de los disensos expuestos por el partido político actor, es que se propone confirmar la resolución impugnada.-----

Es cuanto señor Presidente, señora y señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Licenciado Arroyo Sandoval. Señora Magistrada, señores Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. Con mucho gusto Magistrado Fernando González Cendejas.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Con su permiso señor Presidente. No obstante la claridad de la cuenta que se nos ha dado por parte del Secretario Instructor y Proyectista; quiero sólo tener referencia únicamente a la línea que ha venido tomando este órgano jurisdiccional y del cual éste asunto no se aparta.-----

Y es que al respecto, los argumentos que se vierten en este proyecto, en gran parte se retoman de los criterios ya aprobados por este Pleno, por ejemplo al resolver los recursos de apelación 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 11 y 23, todos ellos del año próximo pasado, centrándose sustancialmente los argumentos que son expuestos en el presente proyecto, en los que se expusieron en el último de los recursos aludidos y es que ambos recursos, se puede advertir que fueron sumamente similares, ya que en ambos, en esencia, el partido político apelante, que lo fue el Partido de la Revolución Democrática, impugnó la calificación de la sanción.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

Además de que ambos derivaron de quejas interpuestas en contra del mismo instituto político, ahora actor, por la colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos y en donde se ha venido revisando la legalidad de las sanciones que al respecto ha impuesto el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.-----

De lo anterior, que ahora en el proyecto que pongo a su consideración, viene a reiterarse la unificación de los criterios sostenidos por este Pleno, proponiéndose, por las razones expuestas en la cuenta vertida por el Secretario, confirmar la resolución impugnada. Es cuanto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Magistrado González Cendejas. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? -

Yo creo que la expresión que hizo el Magistrado ponente, es muy acorde sobre todo comenzando el año, yo creo que lo partidos políticos y los actores, lo menos que exigen de un juez, de un tribunal, pues es congruencia, es certeza, es predictibilidad de sus criterios y ya lo destacó el Magistrado ponente, todos los asuntos relacionados con colocación de propaganda en lugares prohibidos, cuando está suficientemente demostrado, es decir, tenemos pruebas idóneas y suficientes que demuestran el hecho ilícito y la responsabilidad de un partido, en este caso de la Revolución Democrática, hemos sido uniformes, hemos sido congruentes, hemos dado certeza y predictibilidad, en el sentido de confirmar por lo menos en los otros casos la sanción impuesta o las sanciones impuestas a los partidos políticos.-----

¿Alguien más desea participar? Al no existir más intervenciones, Secretario tome, por favor, la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-024/2012, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A favor.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Es mi proyecto.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMAONA MADRIGAL.- Conforme con el proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Con el proyecto.--

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Gracias Secretario.

En consecuencia, en el recurso de apelación 24 de 2012, este Pleno resuelve:
Se confirma la resolución impugnada.-----

Secretario General de Acuerdos el siguiente punto del orden del día.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-069/2011, interpuesto por la Ciudadana María del Rocío Pineda Gochi, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Secretario Jorge Gutiérrez Solórzano, agradezco se sirva dar cuenta con el proyecto de sentencia que presenta la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Sánchez García.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Gracias. Con su venia señor Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia que presenta el Magistrado Alejandro Sánchez García, al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, respecto del recurso de apelación bajo clave TEEM-RAP-069/2011, interpuesto por la Ciudadana María del Rocío Pineda Gochi, Presidenta Municipal de Morelia, a través de su apoderada jurídica Licenciada Martha Elena Bautista Ruíz, en contra de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto del procedimiento especial sancionador IEM-PES-13/2011, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la C. María del Rocío Pineda Gochi, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia y quien resulte responsable, por presuntas violaciones a la normatividad electoral.-----

La parte apelante se duele, de que el Ayuntamiento de Morelia no fue emplazado a juicio; afectándose las formalidades esenciales del procedimiento, el agravio resulta fundado.-----

En efecto, de las constancias que integran el sumario se aprecia que el 1 de septiembre de 2011, el Partido Acción Nacional, presentó escrito de queja en contra de María del Rocío Pineda Gochi, Presidenta Municipal de Morelia, y quien resulte responsable por violaciones a la normativa electoral por difusión de obras y acciones de carácter gubernamental durante el período de veda.-----

El 6 de ese mismo mes y año, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó Acuerdo ordenando la aplicación de medidas cautelares al Ayuntamiento de Morelia y el retiro de dos páginas de internet. En esa misma fecha se dictó acuerdo admitiendo a trámite la queja, sin que dicho acuerdo de admisión se notificara al Ayuntamiento de Morelia para que éste compareciera a deducir sus derechos; es decir, no fue emplazado.-----

Ante tal violación procesal, lo procedente es revocar la resolución combatida para efecto de emplazar al Ayuntamiento de Morelia para que comparezca a deducir sus derechos.-----

Es cuanto Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Licenciado Gutiérrez Solórzano. Señora Magistrada, señores Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. Magistrado, con mucho gusto le doy el uso de la palabra.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Gracias Presidente, será muy breve. En el expediente se advierte una violación procesal fundamental de no haber sido llamado a juicio el Ayuntamiento, entonces es indispensable que



se cumpla con la esencialidad que marca la constitución del debido proceso y es lo que nos motiva a proponer a este Pleno, el proyecto en este sentido, Presidente. Es cuanto, gracias. -----

MAGISTRADO JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias a usted Magistrado Sánchez García. ¿Alguien más desea participar? Con mucho gusto Magistrada.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Presidente.---

Ya quedó evidenciado, con la cuenta que dio el Secretario, que este asunto deriva de una queja que en 2011, se presentó en contra de la entonces Presidenta Municipal de Morelia, Rocío Pineda Gochi, en el que se quejaban de actos que se consideraban violatorios de la normativa electoral, seguido que fue el procedimiento por todas sus etapas, la autoridad administrativa electoral, Instituto Electoral de Michoacán, concluyó que en el expediente se encontraba debidamente acreditada la violación y, por otro lado, la responsabilidad, no de la ciudadana Pineda Gochi, sino del Ayuntamiento de Morelia. -----

Sin embargo, de la revisión de las constancias del expediente, incluso que la cedula que escaneó y que aparece inserta en el proyecto circulado, se advierte que la responsable se constituyó en el domicilio de la ciudadana Rocío Pineda Gochi y le notificó, precisamente como ciudadana, el inicio del procedimiento. Sin embargo, conforme a las garantías de audiencia y seguridad jurídica que contempla el artículo 14 constitucional, obliga a toda autoridad a que previo a emitir algún acto o cualquier acto de molestia, previamente sea escuchado y vencido el gobernado dentro del procedimiento.-----

En este caso, se advierte que no se cumplió esta formalidad como lo es el emplazamiento, que en todas las materias sabemos es una cuestión indispensable para que quede debidamente constituida la relación jurídico-procesal y en el caso, no aconteció. -----

Por lo tanto, yo creo que sí coincido, con que se violó esta formalidad esencial que debe de analizarse, incluso de oficio, en cualquier asunto y creo que no puede o no podía haberse impuesto o haberse determinado la responsabilidad de un ente, como lo es el ayuntamiento de Morelia sin que se haya previamente llamado a juicio, para que en su caso, pues bueno primero contestara, rindiera pruebas y en el último de los casos pudiera, incluso, impugnar la determinación respectiva. -----

Por eso, considero que, insisto, tomando en cuenta que es una cuestión de orden público y que el derecho a la defensa, incluso es un derecho fundamental que tenemos cualquier autoridad la obligación de velar por su cumplimiento, me parece que es correcto el sentido de la determinación, en el sentido de que se ordene emplazar al Ayuntamiento para que, en su caso pues, haga valer los derechos que considere pertinentes. Gracias Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias a usted Magistrada. ¿Alguna otra intervención? Con mucho gusto Magistrado Zamacona Madrigal.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMAONA MADRIGAL Gracias Presidente. El asunto que está sobre la mesa, pareciera ser un asunto muy



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

sencillo. Sin embargo, creo yo, que reviste una importancia total, estamos hablando nada más y nada menos, que de derechos fundamentales, estamos hablando, bien lo decían ya los Magistrados que me precedieron el uso de la palabra, estamos hablando de formalidades esenciales del procedimiento.-----

De las constancias y aquí estoy retomando las palabras del Magistrado ponente Sánchez García, dice él: "De las constancias que obran en autos, se desprende una violación procesal, una violación de una formalidad esencial del procedimiento".-----

Como bien sabemos, el artículo 14 constitucional establece estas formalidades esenciales del procedimiento, la obligación de las autoridades de cuidar, incluso, como bien lo decía la Magistrada; de manera oficiosa, que se cumplan y se observen estas formalidades esenciales del procedimiento. De forma tal que, yo advierto, que no fue emplazado el Ayuntamiento, de una manera correcta, de una manera adecuada, sí fue emplazada la ciudadana María del Rocío Pineda Gochi, mas sin embargo, no así el Ayuntamiento como tal.-----

Consecuentemente, y al estar en presencia de una posible, incluso permítanme llamarle posible, por un momento, posible violación al procedimiento, posible violación a un derecho fundamental, de tal naturaleza, de tal importancia, creo yo, que más allá de lo fundado o infundado, que pudiera resultar el agravio argüido por la apelante, este Tribunal de manera oficiosa, como bien lo decía la Magistrada, debe de abordar el estudio para hacer que se resarza en el goce del derecho fundamental violado; permítanme también esa expresión, aunque suene un poquito de la Ley de Amparo, que se ha restituido en el goce de la garantía individual violada, en este caso el apelante y sea debidamente llamado a juicio. Una vez seguido por todas sus etapas y procedimientos, si lo procedente es condenar, absolver, liberar de responsabilidad, etcétera, eso será otra historia. Gracias Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias a usted Magistrado Zamacona Madrigal. ¿Alguien más desea participar? Con mucho gusto Magistrado González Cendejas.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Simplemente para confirmar y dar la razón de mí voto.-----

Al analizar yo el proyecto, más bien el recurso de apelación, se aprecia claramente o aprecié claramente, que le fue, la queja fue interpuesta precisamente en contra, de el porqué, ¿por qué no se emplazó al Ayuntamiento? Y se desprende claramente, yo creo que la autoridad aquí se, hubo una omisión, porque dice, al presentar, en contra de la Presidenta Municipal y de quien resulte responsable; bueno, y ahí es en donde está la omisión. ¿Por qué? Porque quien resulte responsable, pues entre ellos era, el Ayuntamiento, bien, y ya para no ser repetitivo y manifestar mi razón, el porque estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, es precisamente porque no se le llamó, no se le emplazó al Ayuntamiento, en cambio sí se le está imponiendo una sanción, es una incongruencia tremenda, no me llamas a juicio, no soy oído, no soy vencido, no se cumplen las formalidades, pero en cambio sí me sancionas.-----

Entonces, por lo tanto, dada esa violación y ante todo que es de orden público, pues hay que atenderla y hay que ordenar la reposición, es por lo cual mi voto será en cuanto al sentido, a favor. Gracias.-----



MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias
Magistrado Fernando González Cendejas. -----

Efectivamente, ya las brillantes intervenciones de la Magistrada y de los Magistrados, ya pusieron de relieve que se trata de un tema importante, nada más ni nada menos, porque se aduce la violación a un derecho humano, muy concreto, una adecuada y una necesaria defensa. -----

De manera muy apretada, el Partido Acción Nacional presenta una denuncia en contra de la ex Presidenta Municipal de Morelia y de quien resulte responsable y les atribuye una violación, esa violación consiste en que se difundió obra pública en el sitio de internet del Ayuntamiento.-----

Se emplaza a la ex Presidenta Municipal de Morelia, no así al Ayuntamiento según se advierte de un estudio cuidadoso de las constancias de autos y al final qué resuelve el Instituto, dice: "Por lo que ve a la ex Presidenta Municipal de Morelia no hay responsabilidad y por tanto, no se le sanciona; pero sí se acredita la falta y la responsabilidad del Ayuntamiento, intégrese el expediente y mándese al Cabildo para que se sancione". Viene la apoderada jurídica del Ayuntamiento y simplemente nos dice: "Nunca me llamaron al procedimiento especial sancionador, no me pueden sancionar, sin que previamente me den la oportunidad de defenderme". -----

Ese es el hecho concreto, se revisan las constancias y, efectivamente, nunca fue emplazado el Ayuntamiento. Si consideramos, y ya lo he dicho en otras ocasiones, para mí una de las reformas más importantes, a la Constitución General de la República desde 1917, ha sido la publicada el 10 de junio de 2011, que tiene que ver justamente con los derechos humanos, el artículo 1º, párrafo tercero, nos dice que: "Todas las autoridades, todas sin excepción, en el ámbito de su competencia, en este caso electoral, tienen la obligación, obligación como tal, de proteger los derechos humanos" y un derecho humano, como bien lo sabemos, pues es una adecuada y oportuna defensa previa que se le sancione, en este caso a un sujeto, el sujeto es el Ayuntamiento. -----

Este derecho humano, obviamente, también se encuentra garantizado en el artículo 14 de la propia Constitución Federal y en el Reglamento para la Tramitación y Substanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán.-----

En síntesis, es nuestra obligación proteger un derecho humano, como es una adecuada y oportuna defensa; segundo, está demostrado en autos, con pruebas, que no se emplazó al Ayuntamiento, por tanto, creo que la propuesta que nos hace el Magistrado ponente es correcta en el sentido de, que con independencia de a quién se haya emplazado, en un momento dado, o quién tenga la representación del Ayuntamiento, lo cierto es que nunca se emplazó al Ayuntamiento y por tanto, si no éste fue llamado al procedimiento especial sancionador, no puede válidamente sancionársele, al menos que aceptemos que se viole la Constitución General de la República, lo que este Tribunal no va a hacer. -----

¿No sé si consideren suficientemente discutido el proyecto de sentencia o alguien más desea intervenir?, de lo contrario, le voy a pedir al Secretario General de Acuerdos tenga a bien tomar su votación. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-069/2011, interpuesto por María del Rocío Pineda Gochi.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Conforme con el proyecto.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- De acuerdo con el proyecto.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Con el proyecto.--

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Por tanto, en el recurso de apelación 69 de 2011, este Pleno resuelve:-----

Se revoca la resolución recurrida, para los efectos señalados en la ejecutoria. --

Secretario General de Acuerdos, continúe con el desahogo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-021/2012, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Secretario Uriel Iván Chávez Aguilar, agradezco, también de manera anticipada, se sirva dar cuenta con el proyecto de sentencia que presenta la ponencia a cargo del Magistrado Jorge Alberto Zamacona Madrigal.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señora y señores Magistrados.-----

Doy cuenta a ustedes, con el proyecto de sentencia, relativo al recurso de apelación, identificado con el número TEEM-RAP-021/2012, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la Resolución IEM/R-CAPyF-05/2012, que aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.--

Los motivos de disenso esgrimidos por el partido político actor, son del tenor siguiente:-----

Violación al Principio de Legalidad; toda vez que, la autoridad responsable sanciona al partido político actor, por una actividad que no fue considerada dentro del proyecto de actividades específicas.-----

Illegal calificación de la sanción, bajo las siguientes aseveraciones:-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

a).- La autoridad responsable, no especificó qué instrumento utilizó para imponer la sanción que le asignó; lo que la torna imprecisa y no clara. -----

b).- La sanción que le fue impuesta es del todo ilegal; ello en virtud de que, si bien la falta fue calificada como formal y no sustancial, y por tanto valorada como media, la multa impuesta deviene excesiva; ello es así, toda vez que, lo correcto era que exclusivamente se le hubiera interpuesto una de las sanciones que prevé la fracción I, del artículo 279 del Código Electoral del Estado, consistente en una amonestación pública, dejando de lado la correspondiente a una multa de 380 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado. -----

En relación al primer motivo de disenso, éste se propone declararlo inoperante.-

Lo anterior es así puesto que, si bien es cierta su aseveración; la autoridad responsable privilegió el Principio de Exhaustividad, si tomamos en consideración que, lo que sanciona la autoridad responsable es la infracción al artículo 51-A del Código Electoral del Estado, por parte del instituto político actor, consistente en no cumplir con la obligación que tiene mandatada de presentar al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, copia de los recibos de entero por retenciones de Impuesto Sobre la Renta, obligación que encuentra respaldo jurídico en el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. -----

En lo que aquí interesa debe decirse que, el instituto político actor, no vierte razonamiento alguno tendiente a combatir dicho argumento sobre esta base se constriñe a indicar lo argüido párrafos anteriores -se me está sancionando por una actividad que no fue considerada como actividad específica-; y en base a ello es que pretende que, este órgano jurisdiccional lleve a cabo una revisión total y oficiosa del acto reclamado, lo cual escapa a los alcances de la suplencia de la queja. -----

Por lo que respecta al segundo agravio hecho valer por la parte actora, atinente a la ilegal calificación de la sanción, en relación a la primera razón, identificada con el inciso a), el agravio en análisis se propone declararlo infundado, por lo siguiente: -----

La autoridad responsable actuó conforme a derecho, toda vez que indicó que la referida multa se encontraba dentro de los límites previstos por el artículo 279, fracción I, del Código Electoral del Estado, puesto que, sin ser gravosa para el patrimonio del infractor, tenía la finalidad de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y, por ende, podía cumplir con el propósito preventivo, además de que no privaba al partido político infractor de la posibilidad de que continuara con el desarrollo de sus actividades para el cumplimiento de sus fines encomendados constitucionalmente. -----

Finalmente, la razón establecida en el inciso b), del segundo motivo de inconformidad, éste se plantea declararlo infundado. Toda vez que, si bien es cierto que la fracción I, del artículo 279, del código de la materia, prevé dos sanciones, las mismas se encuentran vinculadas por la conjunción copulativa "y"; la cual las une de forma imperativa y no potestativa, como lo pretende hacer valer el Partido de la Revolución Democrática.-----

Consecuencia de ello, una vez que la autoridad administrativa electoral, tuvo por demostrada la infracción a la ley electoral, procedió a determinar que la



irregularidad detectada correspondía a una falta formal, que debía calificarse como "media"; bajo ese tenor, procedió a encuadrar dicha falta dentro del supuesto normativo marcado por la fracción I del numeral multicitado.-----

Tomando como punto de referencia, dos circunstancias cruciales que dieron como resultado la imposición de la sanción:-----

Que la falta formal cometida por el Partido de la Revolución Democrática, es por omisión y que la conducta denunciada, es sistemática por parte del Partido de la Revolución Democrática, al haberse demostrado que la falta ha sido constante y repetitiva en la revisión de 6 ejercicios.-----

Consecuencia de todo lo antes dicho, la autoridad responsable al momento de hacer efectiva su facultad discrecional para imponer las sanciones correspondientes al Partido de la Revolución Democrática, actuó conforme a derecho; ello si se toma en cuenta que la multa impuesta atendiendo a las particularidades del caso en análisis, no resulta excesiva ni es desproporcional, sino que por el contrario, dicha sanción, guarda proporción analítica con la calificación atribuida al hecho demostrado y las características particulares del ente sancionado.-----

Resultando de todo ello, los agravios hechos valer por el instituto político actor, devienen inatendibles. Consecuencia de lo antes precisado, se propone confirmar la resolución impugnada.-----

Es cuanto, señora y señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO. Muchas gracias Licenciado Chávez Aguilar, señora Magistrada, señores Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. Con mucho gusto Magistrado Zamacona Madrigal.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMAONA MADRIGAL.- Gracias Presidente. De manera muy breve me gustaría atraer la atención de este Pleno respecto de un aspecto que considero importante del proyecto sometido a su consideración.-----

Propiamente los agravios, creo yo, que los podríamos dividir en dos grandes partes, en dos grandes bloques. Por un lado, una dolencia, válgaseme la expresión, del partido recurrente que aduce que está siendo sancionado por una cuestión de gasto específico que no fue tomada en cuenta como tal, es decir, una actividad que no fue considerada dentro del programa de actividades específicas, y por otro lado, la cuestión de la individualización y etcétera de la sanción, tema que ha sido muy abordado recurrentemente en las diferentes resoluciones que ha dictado este Pleno y que al respecto no haría mención alguna.-----

Me avoco a la primera parte, el partido dice: "Me estas sancionando por una actividad que dices que no acredité correctamente, pero no me la tomaste en cuenta como actividad específica", nosotros sabemos perfectamente y obviamente no es mi intención ponerme a enseñarle el Padre Nuestro a los señores y señoras curas; pero nosotros sabemos que el gasto de los partidos políticos está dividido en tres rubros:-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

Por un lado, el gasto para actividades ordinarias; por otro lado, el gasto cuando es proceso electoral; y finalmente, el que a nosotros nos interesa, este gasto para actividades específicas en donde –yo partido político voy a proponerte Instituto Electoral de Michoacán, una serie de actividades, si tú me las apruebas, entonces yo las realizo y una vez que te acredite que las realicé, me reembolsarás los gastos que correspondan–, obviamente en los montos y etcétera, previamente acordados conforme a la ley. -----

Esos son los gastos que nos están ocupando en esta resolución, un gasto de actividad específica en donde el Partido de la Revolución Democrática, llevó a cabo una actividad que no le había sido aprobado dentro de su programa de actividades específicas, que incluso ya teníamos aquí un precedente, que había estado en la ponencia de la Magistrada en donde se había tratado de modificar esa, no inclusión de esa actividad específica. -----

Resulta que el partido lleva a cabo esa actividad específica y cuando el Instituto Electoral lleva a cabo la revisión de todos los gastos y las comprobaciones, si bien es cierto que no le incluye esa actividad porque nunca le fue aprobado en el programa de actividades específicas, sí lo sanciona, y lo sanciona por una sencilla razón y se dice en el proyecto, que está sometido a su consideración y se dice en la resolución de la autoridad responsable, privilegiando el principio de exhaustividad en la revisión y en la fiscalización, yo Instituto, me doy cuenta de que tú indebidamente no me acreditaste, fuiste omiso en acreditarme, el entero de algunas partidas que tenías tú que haber acreditado con diversas autoridades, por eso es que se le está sancionando. -----

Consecuentemente, al considerar que algunos de los agravios son infundados y algunos otros, son propiamente inatendibles en general, es que se está proponiendo a este Honorable Pleno la confirmación de la resolución recurrida. Es cuanto Presidente, muchas gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Magistrado Zamacona Madrigal. ¿Alguien más desea intervenir? -----

Si no, yo también de manera breve, es difícil no caer en la tentación ante un tema interesante, yo me voy a ir a la parte que no comentó el Magistrado ponente, no sólo por interés académico personal, que siempre he tenido en el talón de Aquiles para mi, del Derecho Administrativo Sancionador, como es la individualización de las sanciones, sino porque en este caso ocurre una cosa muy, muy importante, que quiero compartir con ustedes Magistrada, Magistrados, el hecho de que se le atribuye al Partido de la Revolución Democrática, la falta pues, la contravención es que no enteró el Impuesto Sobre la Renta, sencillamente y es una cantidad relativamente menor, poquito más de tres mil pesos, la sanción que se le impone por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es de \$22,420.00.-----

El agravio que aduce el partido político, es que no es proporcional la sanción que se le está imponiendo respecto de la falta cometida y también la Constitución, si vemos el artículo 22 dice: “Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”, parece que es un tema importante, sin embargo, yo destacaría que en la propia resolución y de manera correcta el Instituto Electoral de Michoacán señala que es una falta recurrente, sistemática, es decir, no es la primera vez que el partido político deja de enterar los impuestos que está obligado, de esta suerte que incrementa el quantum de la

sanción y aunque sea \$3,000 el monto que no se enteró debidamente como una obligación fiscal, el hecho de que sea sistemática la falta, hace que desde mi punto de vista, que sea correcta la proporcionalidad y sea mayor, obviamente el quantum de la sanción.-----

¿Alguien más desea participar? Magistrada, Magistrados, al estar también ya suficientemente discutido el proyecto de sentencia, Secretario por favor tome la votación de la Magistrada y de los señores Magistrados.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-021/2012, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Conforme con el proyecto.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- De acuerdo con el proyecto.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Es mi consulta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Con el proyecto.-----

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO Muchas gracias Secretario.-----

En consecuencia, en el recurso de apelación 21 de 2012, este Pleno resuelve:--

Se confirma la resolución impugnada.-----

Secretario General de Acuerdos el siguiente punto del orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- El siguiente punto del orden del día corresponde a la propuesta y, en su caso, designación de la Licenciada Amelí Gissel Navarro Lepe, como Secretaria Instructora y Proyectista, adscrita a la ponencia de la Magistrada María de Jesús García Ramírez.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Gracias Secretario. Magistrados a su consideración la propuesta. Con mucho gusto, Magistrada.---

MAGISTRADA MARIA DE JESUS GARCIA RAMIREZ.- Gracias Presidente, sólo para comentar que, bueno, como pudieron ustedes constatar en el currículum de la Maestra Navarro Lepe, reúne los requisitos que exige tanto el Código Electoral del Estado como nuestro Reglamento interior, para la designación de Secretarios Instructores y Proyectistas, e incluso como sabemos todos, ella ya se había desempeñado en alguna de las ponencias, concretamente en la que es a cargo del Magistrado Zamacona Madrigal, así que



considero, salvo lo que determine este Pleno, que reúne a cabalidad todos y cada uno de los requisitos que se exigen para el caso. Gracias-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias a usted Magistrada. ¿Alguien más desea intervenir? De lo contrario, Secretario a votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, en votación nominal se consulta si están de acuerdo con la propuesta presentada por la Magistrada María de Jesús García Ramírez.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor de la propuesta.

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Sin objeciones.-

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- También con la propuesta.-----

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Por lo tanto, se designa a la Licenciada Amelí Gissel Navarro Lepe, como Secretaria Instructora y Proyectista, adscrita a la ponencia de la Magistrada María de Jesús García Ramírez. Secretario continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día corresponde a la toma de protesta, en su caso, de la Licenciada Amelí Gissel Navarro Lepe, como Secretaria Instructora y Proyectista, adscrita a la ponencia de la Magistrada María de Jesús García Ramírez.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Gracias Secretario se solicita atentamente a la Licenciada Amelí Gissel Navarro Lepe, pase al frente para que rinda la protesta de ley.-----

¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretaria Instructora y Proyectista, que se le ha conferido, guardar y hacer guardar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal Electoral?-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Sí protesto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- "Si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este órgano jurisdiccional se lo demanden".-----

Muchas felicidades y bienvenida a casa, por favor tome asiento.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

Secretario General de Acuerdos, el siguiente punto del orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden día aprobados para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Señora Magistrada, señores Magistrados, rendida la cuenta y recabada puntualmente su decisión a través del voto respectivo, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias a todas y a todos y muy buenas tardes. **(Golpe de martillo).**-----

Se declaró concluida la sesión, siendo las trece horas con tres minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 283, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de diecisiete fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce la Magistrada María de Jesús García Ramírez, los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y Jaime del Río Salcedo en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos Licenciado Omar Cárdenas Ortiz, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE

[Handwritten signature of Jaime del Río Salcedo]

JAIME DEL RÍO SALCEDO



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

MAGISTRADA

MARIA DE JESUS GARCÍA RAMÍREZ

MAGISTRADO

FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS

MAGISTRADO

ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA

MAGISTRADO

JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

OMAR CÁRDENAS ORTIZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito Licenciado Omar Cárdenas Ortiz, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-001/2013, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el miércoles 23 de enero de 2013, los mismos, y que consta de diecisiete fojas incluida la presente. Doy fe.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS